



ACTA NÚMERO 80/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciocho horas con dos minutos del día miércoles dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, convocada de manera presencial en el salón de sesiones de este tribunal electoral ubicado en Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román de esta ciudad, únicamente los integrantes del pleno y personal jurisdiccional, que será transmitida mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública solemne presencial para los integrantes del pleno, que será transmitida mediante sistema de videoconferencia, a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----



Bienvenidas y bienvenidos. -----
Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública solemne presencial para los que integramos este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente, misma que será transmitida mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy miércoles dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas con dos minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública solemne en la modalidad presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Procedo a verificar la asistencia de los integrantes de este pleno magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: presente, magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: presente; magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordoñez: presente. -----

Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta sesión pública solemne es: Es el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/DVEG/1/2021, relativo al Dictamen de Cómputo Final de la Elección de la gubernatura del Estado de Campeche, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa. -----



Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución que fuera enlistado para esta sesión pública solemne, del expediente identificado con la referencia alfanumérica el TEEC/DVEG/1/2021, relativo al Dictamen de Cómputo Final de la Elección de la gubernatura del Estado de Campeche, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello procedo a dar cuenta con la síntesis correspondiente. -----

Dictamen relativo al Cómputo Final, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa. -----
I. ANTECEDENTES

Por única ocasión, a partir del 7 de enero, dio inicio el "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", para la renovación de los

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature and number 3]



cargos de gubernatura, diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamiento y juntas municipales del estado de Campeche, derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) atendiendo a los transitorios de la reforma de mayo de 2020 a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó los ajustes necesarios en el cronograma y emitió la convocatoria con los requisitos para que las y los interesados puedan acceder a la contienda electoral; incluso para la designación e instalación de los consejos distritales y municipales y la autorización para utilizar las herramientas tecnológicas para las sesiones virtuales. La jornada electoral se llevó a cabo a partir de las 8:00 horas del 6 de junio para elegir, entre otros cargos, el de la gubernatura del Estado de Campeche; con la instalación del 100% de las casillas donde acudieron a votar el 63.4% de la ciudadanía campechana.-----

Las mesas directivas de casilla se integraron en su mayoría con todos sus integrantes insaculados y capacitados por el órgano administrativo electoral; en algunos casos se conformó con ciudadanía responsable tomadas de entre los electores formados para emitir su voto, que no tenían impedimento legal para ello.-----

Es cierto, existieron algunas incidencias menores el día de la jornada electoral y al momento del escrutinio y cómputo de los votos, pero que no suspendieron la recepción del sufragio ni el escrutinio y cómputo porque fueron atendidos oportunamente por la autoridad electoral de las casillas, o bien, se dio vista a las instancias competentes para su atención.-----

El Programa de resultados electorales preliminares como mecanismo de información electoral permitió a la ciudadanía y sociedad campechana conocer las tendencias de la votación en tiempo real, tutelando el principio de máxima publicidad electoral.-----

A partir de las 8:00 horas del miércoles 9 de junio se iniciaron los cómputos distritales en los 21 consejos electorales, sesionando en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de todas las actas de las casillas del Estado concluyéndose el último cómputo hasta el día 12 de junio del año de la elección.

Las presidencias distritales reportaron incidencias al momento de los cómputos distritales, pero éstas no trascendieron ni suspendieron la diligencia de la sumatoria o en su caso recuento, y se llegó hasta su conclusión con normalidad, aunque firmaron en algunos casos bajo protesta algunos de los representantes de partidos o coaliciones presentes.-----



El domingo 13 de junio, la Consejera presidenta del IEEC publicó el "Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura", que contiene los resultados por partido y candidato, de los 21 consejos electorales distritales sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales de la autoridad electoral jurisdiccional local, siendo Layda Elena Sansores San Román, candidata postulada por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" quien recibió el mayor número de votos. -----

El 1 de julio las presidencias de los 21 consejos electorales distritales, presentaron ante el Tribunal electoral sus respectivos informes sobre el desarrollo de la elección adjuntando los expedientes del cómputo distrital respecto a la elección de la gubernatura, para la calificación de la elección; y se hicieron los requerimientos a las diversas autoridades de la información sobre el tema de sus competencias necesaria para el mismo fin. Hecho lo anterior, se procedió a realizar el -----

II. CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN. -----

Conforme a la legislación electoral de nuestra entidad campechana corresponde al Tribunal electoral realizar el cómputo final de la elección de la gubernatura del Estado, una vez resuelto el último medio de impugnación interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que, no se presentó ningún medio de impugnación, a fin de determinar la candidatura que obtuvo el mayor número de votos, siempre que se cumplan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad. -----

Para tal efecto, se creó la Comisión encargada de elaborar el proyecto de dictamen del cómputo final de la elección de la gubernatura del estado de Campeche, y en su caso, la declaratoria de validez de la elección y de gubernatura electa, conformada por la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y el suscrito magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quien preside la citada comisión. -----

a) Desarrollo de los cómputos distritales y el cómputo de entidad federativa. -----

Las sesiones públicas de cómputo distrital se ajustaron a las reglas previstas en la Ley de Instituciones local; para despejar las dudas y tener certeza de los resultados, los 21 consejos distritales practicaron recuentos parciales en algunas casillas, asentándose el resultado en las actas correspondiente; ningún consejo distrital recontó la totalidad de las casillas. Con esos resultados, el Consejo General del IEEC elaboró el "Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura". -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





Los resultados consignados en las 21 actas de cómputo distrital respecto a la gubernatura del Estado, fueron impugnados por los partidos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Morena, con la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" formándose 53 expedientes, alegando como agravio la actualización de todas las causales de nulidad de votación recibida en casilla y la nulidad de la elección de la gubernatura por violación de principios, además de demandar el recuento parcial de la votación recibida en algunas casillas. -----
Por cuerda separada, se formaron y resolvieron 13 expedientes incidentales sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional solicitada únicamente por el partido Movimiento Ciudadano que alegó presuntos errores e inconsistencias en las actas que ponen en duda la certeza de los resultados de la votación recibida en las casillas citadas en sus escritos de demanda. -----
Sin embargo, luego del análisis exhaustivo del caudal probatorio, la autoridad jurisdiccional declaró improcedentes las pretensiones de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional a través de las resoluciones incidentales aprobadas mediante sesiones públicas el 30 de julio y el 14 de agosto porque no se dieron las condiciones para ello. -----
El órgano jurisdiccional electoral entró al análisis de cada una de las casillas invocadas y los argumentos vertidos para pretender su recuento con independencia de que las casillas hayan sido recontadas o no en los consejos electorales distritales. -----
Así, fueron desestimadas porque en unas casillas, los rubros fundamentales (ciudadanos que votaron, boletas extraídas de las urnas y resultado de la votación) coincidieron plenamente, y en otras casillas, aunque hubo discrepancia en los rubros fundamentales, éstos fueron subsanados con otros elementos. En los que no se pudo subsanar con otro elemento, tampoco procedió su recuento, porque la discrepancia numérica era menor a la diferencia entre el primero y segundo lugar, por lo que no era determinante para revertir el resultado de la votación. --
En otras casillas, no se encontraron errores o inconsistencias que pongan en duda la certeza de la votación porque fueron corregidas en sede administrativa con el recuento; y donde hubieron errores o espacios vacíos estos fueron subsanables con el cotejo de las actas circunstanciadas de cómputo distrital, las actas circunstanciadas de recuento parcial y demás documentación requerida; destacándose la participación activa y corresponsabilidad en cada uno de esos actos, de los representantes partidistas; prevaleciendo en todos los casos el principio de conservación de los actos válidamente celebrados. Por otro lado, de los 53 expedientes formados con los juicios de inconformidad, después de una revisión minuciosa, en 12



expedientes no se entró a estudiar el fondo de la cuestión planteada porque sobrevino una causal de improcedencia (la extemporaneidad) y fueron sobreseídos por acumulación en una misma sentencia en la sesión del 30 de julio. -----
En los demás expedientes si se estudió el fondo de la controversia planteada para velar por la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades distritales; mismos que fueron resueltos acumuladamente mediante cuatro resoluciones definitivas, una por cada partido promovente y una por la Nulidad de la elección, en la sesión del día de hoy. -----
Los partidos inconformes invocaron como agravios para demandar la nulidad de la votación recibida en casilla, la totalidad de las causales previstas en la normativa aplicable; además demandaron la nulidad de la elección de la gubernatura alegando violaciones sustanciales a los principios constitucionales y legales rectores de las etapas del proceso electoral y por las irregularidades graves, sistematizadas, plenamente acreditadas y no reparables el día de la jornada electoral que en su concepto fueron determinantes para el resultado de la votación. -----
Los hechos presuntamente violatorios a los principios fueron: La diferencia injustificada de votos entre la votación a la gubernatura y el de las diputaciones; la indebida participación de servidores públicos en la contienda electoral; vulneración a la veda electoral; utilización indebida de programas federales; alteración del registro federal de electores; propaganda denostativa; rebase de topes de gastos de campaña; violencia, coacción y cambio injustificado de funcionarios de casilla el día de la jornada electoral; pérdida de paquetes electorales y violación a la cadena de custodia. -----
Es importante recordar que la nulidad electoral es un instrumento de sanción legal, que priva de eficacia la votación total recibida en una casilla o en una elección, cuando no se reúnen los elementos mínimos que le dan validez o no se respetan las reglas esenciales de los comicios. Tomando en cuenta lo trascendente de la sanción, la autoridad jurisdiccional tuvo que verificar si los actos invocados como agravios actualizaban alguna causal de nulidad de casilla o si afectaron los principios que rigen el sistema de nulidades en materia electoral. -----
Luego de valorar exhaustivamente la documentación que obra en cada uno de los expedientes de inconformidad, el Tribunal electoral concluyó en la mayoría de ellos que la carga probatoria no demuestro el nexo causal entre lo alegado por los promoventes en su demanda y las nulidades previstas en la norma para tener por ciertos y verificados los hechos litigiosos.



Si bien en una casilla del distrito electoral 05, a criterio del Tribunal se configuró la causal de nulidad relacionada con recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley, motivando la nulidad de votación de esa casilla; no fue así por las demás causales de nulidad invocadas, porque el órgano jurisdiccional electoral llegó a la convicción de que no fueron determinantes para el resultado de la votación y fue posible subsanarlas jurídica y materialmente con los elementos probatorios que tuvo a la vista. -----

Aunque se nulificó la votación en una casilla y se abrió la Sección de Ejecución para modificar los datos asentados en el acta de cómputo distrital; tal situación, si bien modificó el cómputo distrital para garantizar que no se vulneren los principios de legalidad y certeza que rigen el proceso electoral, no fue determinante para el resultado de la elección a la gubernatura ni puso en duda la certeza de la elección que es el bien jurídico tutelado; de ahí que no se justifique el acogimiento de la pretensión de nulidad en todas las casillas impugnadas, ni la nulidad de la elección pretendida. -----

En consecuencia, las referidas actas de cómputo distrital, como documentales públicos expedidas por los órganos electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, concatenadas con las instrumentales de actuaciones jurisdiccionales practicadas en los expedientes respectivos, tienen valor jurídico pleno para que con ellas se elabore el cómputo final de la elección a la gubernatura que nos ocupa. -----

Realizado el ejercicio aritmético de la sumatoria contenida en las 21 actas de cómputo distrital, se obtiene el cómputo final de la elección a la gubernatura del Estado de Campeche; destacando que los candidatos que obtuvieron las tres primeras posiciones son: Layda Elena Sansores San Román, con 139,781 votos; Eliseo Fernández Montufar, con 133,761 votos, y Christian Michel Castro Bello, con 129,888 votos. -----

Sin duda la candidata que recibió el mayor número de votos para la gubernatura del estado de Campeche es Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”. En consecuencia, procede realizar la calificación de la elección. -----

III. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN. -----

Declarar la validez de la elección de la gubernatura del Estado de Campeche, implica que el Tribunal Electoral verifique que en todo momento se hayan cumplido los principios constitucionales y normas legales que lo rigen para que la delegación de la autoridad estatal a los representantes del pueblo no tenga deficiencias sustanciales. -----

Porque los organismos internacionales en materia de derechos civiles y políticos, establecen que el sufragio constituye la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



garantía por la que el ciudadano ejerce su derecho a elegir a sus representantes de forma libre sin ninguna restricción, sin coacción o presión; ya que los poderes públicos provienen y se legitiman a partir de la voluntad y decisión de las y los ciudadanos, bajo condiciones de absoluto convencimiento y libertad. -----

Calificar la validez de la elección conlleva constatar cómo se garantizó el derecho del sufragio a lo largo de las etapas del proceso electoral, y si se respetaron escrupulosamente las formalidades legales, los principios constitucionales rectores de la materia electoral y las cualidades del sufragio. -----

En la etapa de preparación de la elección el órgano administrativo electoral, definió, reguló y estableció todo lo necesario para que la ciudadanía estuviera bien informada sobre los candidatos, para que el día de la jornada electoral pudiera emitir su voto en condiciones de libertad, en secrecía, de manera personal e intransferible. -----

Esta ardua función de las autoridades organizadoras de las elecciones requirió del apoyo de la ciudadanía responsable. Primero para identificar a las ciudadanas y ciudadanos que se encontraban en aptitud de votar por sus gobernantes para clasificarlos conforme a su domicilio e integrar el padrón electoral y las listas nominales; luego para organizar a la ciudadanía en secciones y casillas; y determinar a los integrantes de las Mesas directivas de casilla para el día de la jornada electoral. -----

Para que la contienda se celebre dentro de los parámetros de legalidad y transparencia requeridos, se establecieron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, gastos de campaña, precampaña; los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos en las campañas, y los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales, las medidas de seguridad implementadas para la papelería electoral, entre otras bases que permitieron una contienda electoral en condiciones de equidad. -----

Un presupuesto indispensable es la definición de las plataformas electorales para que las personas accedan a los principios y fines de los partidos y coaliciones que participarán en la contienda y puedan elegir a quienes los representarán en las decisiones de la vida pública del Estado. -----

El Consejo General del IEEC, validó las citadas plataformas electorales y definió las candidaturas, también vigiló que los discursos que se promoviera a partir de las plataformas de esas



opciones políticas no vulneren la dignidad humana y el reconocimiento de los derechos de todas las personas. -----
Así, para la elección a la gubernatura participaron: 2 coaliciones, "VA X CAMPECHE", integrada por los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI) que postuló a Christian Mishel Castro Bello y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo (PT) que postuló a Layda Elena Sansores San Román. -----
También participaron los partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y el partido Fuerza por México, que postularon a Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Eliseo Fernández Montufar, Nic-The-Ha Aguilera Silva, María Magdalena Cocom Arbez y Luis Alonso García Hernández, respectivamente. -----
Se hace constar que no participó ninguna persona bajo la figura de candidatura independiente. -----
Por primera vez en la historia del Estado, 4 mujeres y 3 hombres presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del Estado, lo que generó un precedente importante del registro paritario en el estado de Campeche. -----
Se materializó el derecho humano de la ciudadanía campechana de ser votada en condiciones de paridad, criterio de origen constitucional que establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; obligación que incluye a los partidos políticos de postular sus candidaturas conforme al principio de paridad. -----
Esto atendiendo a los lineamientos convencionales sobre los Derechos Políticos de la Mujer que declaran "las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna" y que "las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna". -----
Las reformas en materia de paridad a diversos artículos de la Constitución Local y la Ley de Instituciones garantizaron el derecho de la ciudadanía campechana a ser votada en condiciones de paridad a cualquier cargo de elección popular en este proceso electoral. -----
Esto eliminó los obstáculos históricos de discriminación hacia las mujeres en la entidad campechana para acceder a una participación política en términos igualitarios. Como dato importante, es la primera vez que se registran más candidatas



mujeres a la gubernatura del estado de Campeche y nunca una mujer ha ocupado hasta este momento la titularidad del Poder Ejecutivo estatal. -----

Definidas las opciones políticas, la ciudadanía campechana tenía claro quiénes serían las y los candidatos a la gubernatura del Estado, así como los programas políticos que cada uno enarbola; estableciéndose las vías necesarias para la confrontación libre e informada de ideas, como el debate temático del 7 de mayo, que permitió a quienes aspiraron a la gubernatura del Estado enfrentar sus posiciones ideológicas respecto de los temas apremiantes de la entidad, mejorando el discurso político. A través de este ejercicio se aseguró que todas las propuestas puedan ser cuestionadas y que, con esta discusión, las personas puedan decidir su voto de la manera más informada y libre posible. -----

Se destaca que no hubo sobreexposición en radio y televisión de alguna opción política, de acuerdo a información proporcionada por el INE, que afectara la equidad de la contienda electoral e influyera indebidamente en los resultados de la elección a la gubernatura del Estado. -----

El control del gasto de campaña y su fiscalización subsecuente, el escrupuloso uso de los recursos públicos predominantemente sobre los recursos privados para los fines previstos en la norma, generó condiciones de equidad en la contienda. -----

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, recae en el INE por disposición constitucional, comprende el ejercicio de las diversas facultades de revisión, comprobación e investigación, para verificar el origen, destino y la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, además de tener facultades para sancionar. -----

Después de analizar y aprobar los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de los ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones, relacionados con el actual proceso electoral local, el órgano fiscalizador nacional hizo público en su página oficial e informó a este Tribunal sobre los resultados de los ingresos y gastos de los entes públicos fiscalizados señalando que ningún candidato o candidata rebasó el tope de gastos de campaña a la gubernatura del Estado. ---

Principio estrechamente vinculado con la transparencia y rendición de cuentas que rigen a los actos públicos de interés general, es la máxima publicidad que se traduce en que cada uno de los actos del proceso electoral puede ser vigilado y verificado por la ciudadanía. -----

La máxima publicidad, se cumplió con la difusión de cada uno de los acuerdos y sesiones de las autoridades electorales administrativas organizadoras de las elecciones, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, como en los medios



electrónicos y páginas oficiales. Se corroboró con la presencia de representantes partidistas en las sesiones públicas, virtuales o presenciales celebradas. -----

La autoridad electoral jurisdiccional, también cumplió con este principio publicitando sus actos y resoluciones de las sesiones públicas, en algunos casos presenciales o virtuales; al notificar conforme a las reglas previamente establecidas por la ley y por los acuerdos emitidos ante la contingencia de salud que prevalece aún en el Estado, con el uso de los medios electrónicos autorizados, página de internet y redes sociales oficiales del Tribunal para que la información se difunda a toda la población campechana y en especial a las y los candidatos, partidos políticos y coaliciones interesados, para que puedan ejercer sus derechos a ser oídos mediante los medios de impugnación previstos en la norma electoral. -----

Un presupuesto transversal que se encuentra presente en las etapas del proceso electoral es la posibilidad de que todas las determinaciones de las autoridades que pueden definir las situaciones jurídicas de las personas, así como el goce efectivo de sus derechos políticos, pueden ser impugnados y revisados por un tribunal independiente e imparcial; atribuciones que tiene esta autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral.

El Tribunal electoral tiene una previsión constitucional de servicio a la ciudadanía, a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral, cuyo propósito es la protección de los derechos político-electorales de votar, ser votado y de asociación en condiciones de equidad. Estos derechos se tutelaron mediante la atención y resolución oportuna de los diversos medios de impugnación en los que legalmente se tuvo conocimiento. -----

Cumpliendo con las reglas y principios constitucionales de la función jurisdiccional, se respetaron los límites competenciales de cada institución en la interpretación y clarificación de las reglas de la contienda, sobre todo, el respeto a las personas en su dignidad e integridad. Porque se tiene muy clara la importancia de tutelar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados o instrumentos internacionales que forman parte de la columna vertebral de la función jurisdiccional. -----

Sobre este control de legalidad que el tribunal electoral realizó durante todas las etapas del proceso electoral, una destaca labor resaltando el criterio adoptado al resolver los Procedimientos especiales sancionadores. -----

El Tribunal electoral declaró procedente la conducta infractora y calificó la gravedad de la falta cometida en esos procedimientos especiales, procediendo a sancionar con multa o amonestación pública al partido y candidatura respectiva, por faltar al deber de

Handwritten signatures and marks on the left margin.



cuidado en la promoción personalizada de su imagen y por vulnerar el interés superior de la niñez al permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes durante su campaña electoral en redes sociales, violentando la normatividad electoral. -----

La finalidad de los criterios sancionadores son para garantizar la legalidad y equidad en la contienda electoral y por la obligación constitucional y convencional que las autoridades jurisdiccionales tienen de velar en todas sus decisiones y actuaciones por "El interés superior de la niñez", para garantizarles el desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y tener una vida sana. - -

-El derecho a la honra y dignidad son atributos del libre desarrollo de la personalidad, que se refiere a las esferas de la vida privada donde las personas pueden expresar libremente su identidad; y tienen derecho a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia, como ser presentado bajo una apariencia o que se publiquen ciertos hechos no autorizados de la imagen de su persona. -----

De ahí que el Tribunal electoral haya puesto especial énfasis en el elemento ideológico que subyace a la propaganda político-electoral, en virtud de que la misma implica un riesgo al asociar a los infantes con una determinada preferencia política e ideológica, lo que puede devenir posteriormente en un riesgo potencial en relación con su imagen, honra o reputación en su ambiente escolar o social, además de su futuro, pues al llegar a la vida adulta pueden no aprobar la ideología política con la cual fueron identificados durante su infancia. -----

Constatado el cumplimiento de las formalidades legales y los principios constitucionales rectores de la materia electoral, por todos los entes públicos que en ella intervinieron, se califica de válida ésta elección; por tanto se verificará si la candidata ganadora de la gubernatura no tiene impedimento legal para ejercer el cargo. -----

El derecho humano a ser votado puede ser acotado al cumplimiento de las calidades que la propia ley establezca como requisitos o impedimentos, con el propósito de asegurar que quien resulte electo cumpla con ciertos requisitos que lo identifiquen con el interés general de los ciudadanos campechanos. -----

Después de una revisión a los documentos de Layda Elena Sansores San Román que conforman su expediente personal de registro, esta Comisión encuentra plenamente satisfechos los requisitos de elegibilidad, como se expone a continuación. ----

Layda Elena Sansores San Román, acreditó con la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora



del Registro Civil del Estado de Campeche; que nació en el municipio de Campeche, en el estado del mismo nombre, entonces tiene la nacionalidad mexicana por nacimiento y la calidad de campechana por ser nativa del Estado, además que tiene su domicilio en esta ciudad. -----

La edad mínima requerida de 30 años y vigencia de sus derechos políticos electorales, también se encontraron acreditados con la citada acta de nacimiento y su credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con registro en el año 1993 y vigencia 2020-2030. Documentos que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas; aunado a que no existen elementos que demuestren que ha renunciado o perdido su nacionalidad, la calidad de campechana ni que se encuentre privada o suspendida en el goce o ejercicio de sus derechos o prerrogativas por incumplir alguna de las obligaciones que la ley le impone como ciudadana mexicana y campechana. -----

La honestidad se presume; por tanto, en principio, la ciudadana Layda Elena Sansores San Román goza de esa presunción, salvo prueba en contrario. En ese sentido, no es necesario probar el modo honesto de vivir; porque, si alguna persona pretende desvirtuar o poner en duda este requisito, es a esa persona a quien compete probarlo, y no se presentaron objeciones ni medios probatorios que desvirtuaran esa presunción que tiene a su favor. -----

Por otro lado, los impedimentos o requisitos de elegibilidad de carácter negativo se tienen por satisfechos, (No ser ministro religioso, juez, magistrado, servidor público estatal o federal activo, consejero electoral, no estar condenada por violencia política, entre otros), porque cuando la negativa envuelve la afirmación expresa de un hecho debe probarse por quien así lo afirme; y en el expediente del presente dictamen no existen elementos que evidencien que alguna persona haya cuestionado la no satisfacción de estos requisitos de elegibilidad durante el período de registro de candidatos, ni en el curso de las fases del proceso electoral, o que posterior a la jornada electoral sobreviniera alguna causa de inelegibilidad. - -

-Los requisitos que implican hechos negativos, para acreditarlos tiene un alto grado de dificultad, por eso la carga probatoria recae siempre en quien afirma, de ahí que sobre éste pesa la carga de demostrar sus asertos, con las pruebas idóneas. - - -

No obstante, específicamente sobre el requisito de no estar ejerciendo algún cargo estatal o federal dentro de los 45 días antes de la elección, obra en autos copia certificada de un oficio de fecha 2 de marzo, expedida por la presidenta de la mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México, en la que se aprobó la licencia solicitada por Layda Elena Sansores San

[Handwritten signatures and initials]



Román, para ausentarse de forma definitiva del cargo de Alcaldesa de Álvaro Obregón a partir del día 2 de marzo; lo que descarta que tuviera este impedimento al día de la elección. - - - De igual forma, no tiene impedimento constitucional para ocupar el cargo para el que fue elegida porque no se encontraron evidencias de que haya desempeñado anteriormente el cargo de gobernadora del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargada del despacho. - - - En consecuencia, esta Comisión determina que Layda Elena Sansores San Román, no tiene impedimento legal y satisface los requisitos previstos para ser Gobernadora del Estado de Campeche, por tanto, es elegible para desempeñar ese cargo. - Es cuánto. - - - Es la cuenta, magistrada, magistrado. - - -

Se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta por si tuviéramos alguna manifestación. - - -

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del dictamen expuesto. - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del dictamen. - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del dictamen expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que la sentencia correspondiente al expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/DVEG/1/2021, Dictamen de Cómputo Final de la Elección

15



de la gubernatura del Estado de Campeche, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/DVEG/1/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO. Conforme al cómputo final, **Layda Elena Sansores San Román** postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, **obtuvo la mayoría de votos en la elección a la gubernatura del Estado de Campeche.** -----

SEGUNDO. Es válida la elección a la gubernatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. --

TERCERO. Layda Elena Sansores San Román, **satisface** plenamente los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, para desempeñar el cargo de Gobernadora del Estado de Campeche. ¹ -----

CUARTO. En sesión solemne, **entreguese la constancia de mayoría y validez**, a Layda Elena Sansores San Román que la acredite como **Gobernadora Electa del Estado de Campeche**, para un período de 6 años, entrando a ejercer el cargo el 16 de septiembre del año 2021 hasta el 15 de septiembre de 2027. Cúmplase.² -----

Notifíquese en términos de ley. -----

REANUDACIÓN SESIÓN SOLEMNE: -----

Magistrado presidente: A nombre del pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche ofrezco la bienvenida a quienes nos acompañan en esta sesión solemne y agradezco la atención de quienes sigan esta transmisión a través de nuestras redes sociales. -----

Muy buenas NOCHES tengan todos ustedes, reanudamos esta sesión solemne convocada para el día de hoy, miércoles dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con diecisiete, por lo que solicito respetuosamente a la secretaria general de acuerdos, pase la lista de -----

¹ Requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116, fracción I de la Constitución Federal; 18, fracciones I y II, 61, 62 y 63 de la Constitución local; y 11 de la ley de Instituciones.

² Artículo 63 de la Constitución local.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



asistencia y verifique si existe el quórum legal y dar cuenta con el motivo de esta sesión. -----

Secretaria general de acuerdos: Con su autorización magistrado presidente le informo que están presentes la magistrada y los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, hay quórum para sesionar en forma válida. Informo a este pleno que esta que el motivo de esta sesión solemne consiste en dar cumplimiento a la resolución jurisdiccional previamente dictada y notificada, sobre el cómputo final, declaración de validez y de gubernatura electa, correspondiente a la elección del proceso electoral 2021, para entregar a la licenciada Layda Elena Sansores San Román la constancia respectiva; es el motivo de esta sesión solemne señora y señores magistrados, y para ello haremos un breve receso para que la magistrada y los magistrados que integran este tribunal electoral procedan a recibir a la licenciada Layda Elena Sansores San Román. -----

Muy buenas noches, bienvenidas y bienvenidos a esta sesión solemne: -----

Agradezco en principio el acompañamiento de mis pares la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Ake y del señor magistrado Carlos Huitz Gutiérrez, integrantes del pleno del Tribunal Electoral que me honro en presidir. -----

Del mismo modo ofrezco la bienvenida a este recinto la sede jurisdiccional a la licenciada Layda Elena Sansores San Román, a quien agradezco su presencia. -----

saludo cordialmente a las personalidades que nos acompañan y a quienes siguen esta transmisión a través de la plataforma virtual. -----

El día de hoy este tribunal electoral asume una vez más, el cumplimiento al compromiso adquirido ante la sociedad en favor de la democracia, sostenida a través de nuestra carta magna y los ordenamientos electorales vigentes. -----

Esta institución jurisdiccional después de haberse avocado a un amplio y exhaustivo estudio para determinar la calificación de la elección de la gubernatura del estado de Campeche, hoy finalmente llegó a la conclusión de afirmar que con la emisión de las sentencias de la elección de la gubernatura, se ha contribuido con ese acto jurisdiccional a profesar la democracia, mantener



la paz, seguridad y soberanía del pueblo basado en un estado de derecho. -----

La democracia crea una visión real de la defensa de los derechos fundamentales y no solo como una mera estructura jurídica y régimen político vigente, sino que se convierte en sistema de vida que brinda seguridad y certeza jurídica las instituciones coadyuvaron con nuestras decisiones, hacer realidad las aspiraciones de igualdad y libertad que justifican la existencia de toda sociedad democrática. -----

Efectivamente con el actuar de esta autoridad de carácter jurisdiccional y en colaboración constante con las diferentes instancias que conforman nuestro sistema electoral, queda demostrado con hechos que en Campeche existe un compromiso palpable entre la ciudadanía y las autoridades públicas para afianzar un proceso democrático que permita darle soporte a la voluntad política ciudadana. -----

Cierto es que nuestras resoluciones generan impactos, que se encuentra bajo la observancia de la sociedad y que nuestras resoluciones pueden generar descontento o críticas, pero que quede bien claro, no se tratan de sentencias o resoluciones que se emitan con la intención obtener índices de popularidad, en el TEEC resolvemos a diario con imparcialidad sin filias, ni fobias... con el derecho como pilar, con responsabilidad, prudencia y sin protagonismos. -----

Lo he dicho siempre y lo reitero en esta sede ... fuimos, somos y seremos respetuosos de la libertad de expresión y de las opiniones que se puedan tener, pero nuestro actuar siempre es neutral, pues la justicia electoral se resume en decidir cada caso con apego a la ley, criterios jurídicos y con alta perspectiva ética. Hoy para las mujeres y hombres que integramos este tribunal es un alto honor participar en un episodio de nuestra historia campechana, el orgullo es ser partícipes de este momento histórico dentro de la vida política democrática de nuestro Estado. -----

durante el desarrollo del proceso electoral 2021, fue posible observar la enorme participación de la ciudadanía al acudir puntualmente a la emisión de su voto, dando por resultado la concreción que se cristaliza hoy con la entrega de la constancia de gubernatura electa del estado de Campeche a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román. -----

En suma, este acontecimiento, para este tribunal electoral resulta un aliciente de nuestro quehacer cotidiano, el otorgar el reconocimiento a quien la mayoría de la ciudadanía ha decidido la represente, y que con ello se llegue a la concreción de las políticas públicas conforme a la ley y en favor de la ciudadanía. Con esta acción, la función de este tribunal electoral cumple con resultados de dar cauce a la normatividad electoral, y labor



jurisdiccional llevada a cabo desde el primer día que inició este compromiso con la sociedad para validar las elecciones locales del pasado 6 de junio de 2021. -----
Asumimos no solo trabajar, sino ir más allá de ese compromiso poniendo a prueba no solo nuestras capacidades, sino el uso y disposición de los implementos con los que contamos en razón de los cambios impuestos por una contingencia que parecía poner en riesgo los ejercicios democráticos. -----
De modo muy particular, este proceso fue inédito por muchas circunstancias, una alta competencia de los actores políticos, y la pandemia pero contrario a todo pronóstico tuvo un altísimo índice de participación ciudadana pues más del 63% de la ciudadanía campechana asistió a ejercer su derecho electoral es uno de los momentos con el que la ciudadanía tiene la oportunidad de participar de manera libre e igualitaria y su decisión impacta con un valor social y político. -----
En Campeche las pasadas elecciones fueron llevadas a cabo conforme a la ley, dado que la ciudadanía emitió su voto de manera libre e informada, y todos los participantes políticos tuvieron la misma posibilidad de competir para ser electos, esta autoridad electoral siempre con el mandato de solución de las controversias para garantizar la legalidad de todo el proceso. --
Desde esta sede hago un reconocimiento al papel desempeñado por todas las autoridades electorales federal y local, que intervinieron de manera responsable, siempre prudente, así como actores políticos y ciudadanía, entre todos aseguramos un equilibrio discreto en el trayecto a esta labor y el privilegio de los derechos humanos por nuestra parte como autoridad de control jurisdiccional político electorales, la legalidad de los actos de la autoridad en las elecciones fomentando así la confianza de la ciudadanía. -----
Las magistradas y los magistrados de este tribunal electoral reiteramos nuestro compromiso con la justicia electoral, que asumimos desde el primer día en el encargo, velando por los procesos electivos, bajo el amparo de un sistema de orden constitucional. -----
Es por ello, que esta sesión solemne se traduce en un momento simbólico representando la defensa de los principios fundamentales que todo estado de derecho asume como democracia y se concreta en la investidura del titular del poder ejecutivo, electo a través de un proceso comicial democrático validado por este tribunal electoral como órgano garante de justicia electoral. -----
Licenciada Layda Elena Sansores Sanromán, en la sesión pública celebrada esta mañana, este tribunal electoral emitió el Dictamen de Cómputo Final, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa, constatando que el proceso



electoral se desarrolló con apego a los principios constitucionales, asimismo determinó que usted es la candidata que obtuvo el mayor número de votos cumpliendo con los requisitos constitucionales de elegibilidad. -----
 En consecuencia, este pleno determinó emitir a su favor la constancia que la acredita como gobernadora electa del estado de Campeche, por el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2027, que sea por el bien de las hijas e hijos de Campeche, que sea por el bien de nuestra entidad. Muchas felicidades y mucho éxito. -----

Secretaria general de acuerdos, continúe por favor con el orden del día de la presente sesión. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, el siguiente punto del orden del día es la entrega de la constancia de mayoría y Gobernadora Electa del Estado de Campeche a la licenciada Layda Elena Sansores San Román, por lo que solicito que la magistrada y los magistrados procedan a la entrega correspondiente de la constancia, pido amablemente a la licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Electa del Estado de Campeche, se sirva pasar al frente a recibir la constancia de gobernadora electa. -----

Posan para la foto. -----

Secretaria general de acuerdos: Les pido a la magistrada y los magistrados pasar a ocupar su lugar, y solicito amablemente a la Gobernadora Electa del Estado de Campeche, licenciada Layda Elena Sansores San Román, nos dirija un mensaje, por favor. -----

Después del mensaje de la Gobernadora Electa. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias y muchas felicidades licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Electa del Estado de Campeche.



Se hace del conocimiento que conforme al marco legal vigente para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, me permito reiterar que la licenciada Layda Elena Sansores San Román, presente en esta sesión, conforme a los resultados emitidos en las sentencias de este tribunal electoral, resultó ser la Gobernadora Electa del Estado de Campeche, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2027. -----

Es de señalarse el documento que el pleno de este Tribunal otorgó a la licenciada Layda Elena Sansores San Román, que la acreditará como Gobernadora Electa del Estado de Campeche, se considera como un documento de capital trascendencia, que por sí solo da cuenta de la evolución del Estado de Campeche, así como de sus instituciones que lo conforman, por lo que el valor o calidad testimonial que debe tener es la de un documento histórico y de interés público, por lo cual deberá expedirse un segundo ejemplar para su guarda y conservación en el Archivo General del Estado, instruyendo en este evento a la Secretaria de Acuerdos realice la entrega correspondiente. -----

Por favor señora secretaria general de acuerdos, continúe con el siguiente asunto del orden del día. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme su indicación, magistrado presidente le informo que el siguiente punto de orden del día es entonar el himno campechano, por lo que les solicito amablemente ponerse de pie. ---

Se termina de entonar el himno. -----

Secretaria general de acuerdos: Muchas gracias, les pido por favor de tomar asiento. -----

Magistrado presidente: Al haberse agotado el objeto de esta sesión solemne, siendo las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos se da por concluida



la misma, instruyendo a la secretaria general de acuerdos levante el acta que al efecto corresponda. -----

[Firma manuscrita]

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

[Firma manuscrita]
**BRENDA NOÉM DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.**

[Firma manuscrita]
**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.**

[Firma manuscrita]
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 80/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública solemne presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de veintiuno páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

[Firma manuscrita]
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**